

	USO	CLASE	ANTIGÜEDAD
CT VALDERREMATA, 6.015	INDUSTRIAL	Industrias ordinarias	1976
CT VALDERREMATA, 6.016	INDUSTRIAL	Industrias ordinarias	1976
CT VALDERREMATA, 6.017	INDUSTRIAL	Industrias ordinarias	1976
CT VALDERREMATA, 6.018	INDUSTRIAL	Industrias ordinarias	1976
CT VALDERREMATA, 6.019	INDUSTRIAL	Industrias ordinarias	1976
CT VALDERREMATA, 6.020	INDUSTRIAL	Industrias ordinarias	1976
CT VALDERREMATA, 6.021	INDUSTRIAL	Industrias ordinarias	1976
CT VALDERREMATA, 6.022	INDUSTRIAL	Industrias ordinarias	1976
CT VALDERREMATA, 6.023	INDUSTRIAL	Industrias ordinarias	1976
CT VALDERREMATA, 6.024	INDUSTRIAL	Industrias ordinarias	1976
CT VALDERREMATA, 6.025	INDUSTRIAL	Industrias ordinarias	1976
CT VALDERREMATA, 6.026	INDUSTRIAL	Industrias ordinarias	1976
CT VALDERREMATA, 6.027	INDUSTRIAL	Industrias ordinarias	1976
CT VALDERREMATA, 6.028	INDUSTRIAL	Industrias ordinarias	1976
CT VALDERREMATA, 6.029	INDUSTRIAL	Industrias ordinarias	1976
CT VALDERREMATA, 6.030	INDUSTRIAL	Industrias ordinarias	1976
CT VALDERREMATA, 6.031	INDUSTRIAL	Industrias ordinarias	1976
CT VALDERREMATA, 6.032	INDUSTRIAL	Industrias ordinarias	1976
CT VALDERREMATA, 6.033	INDUSTRIAL	Industrias ordinarias	1976
CT VALDERREMATA, 6.034	INDUSTRIAL	Industrias ordinarias	1976
CT VALDERREMATA, 6.035	INDUSTRIAL	Industrias ordinarias	1976
CT VALDERREMATA, 6.038	INDUSTRIAL	Industrias ordinarias	1976
CT VALDERREMATA, 6.039	INDUSTRIAL	Industrias ordinarias	1976
CT VALDERREMATA, 6.040	INDUSTRIAL	Industrias ordinarias	1976
CT VALDERREMATA, 6.041	INDUSTRIAL	Industrias ordinarias	1976
CT VALDERREMATA, 6.042	INDUSTRIAL	Industrias ordinarias	1976
CT VALDERREMATA, 6.043	INDUSTRIAL	Industrias ordinarias	1976
CT VALDERREMATA, 6.044	INDUSTRIAL	Industrias ordinarias	1976
CT VALDERREMATA, 6.045	INDUSTRIAL	Industrias ordinarias	1976
CT VALDERREMATA, 6.046	INDUSTRIAL	Industrias ordinarias	1976
CL VELAZQUEZ, 1	RESIDENCIAL	Vivienda	1974
CL VELAZQUEZ, 3	RESIDENCIAL	Vivienda	1974
CL VELAZQUEZ, 5	RESIDENCIAL	Vivienda	1974
CM VENTANILLA, 4	RESIDENCIAL	Vivienda	1970
CL VERACRUZ, 2	RESIDENCIAL	Vivienda	1979
CL VERACRUZ, 4	RESIDENCIAL	Vivienda	1978
CL VERACRUZ, 5	RESIDENCIAL	Vivienda	1960
CL VERACRUZ, 7	RESIDENCIAL	Vivienda	1960
CL VERACRUZ, 8	RESIDENCIAL	Vivienda	1960
CL VERACRUZ, 9	RESIDENCIAL	Vivienda	1960
CL VERACRUZ, 11	RESIDENCIAL	Vivienda	1960
CL VERACRUZ, 12	RESIDENCIAL	Vivienda	1960
CL VICENTE ALEIXANDRE, 1	RESIDENCIAL	Vivienda	1974
CL VICENTE ALEIXANDRE, 2	INFRAESTRUCTURA BÁSICA	N/A	1974
CL VICENTE ALEIXANDRE, 3	RESIDENCIAL	Vivienda	1974
CL VICENTE ALEIXANDRE, 5	RESIDENCIAL	Vivienda	1974
CT VILLA, 6	INFRAESTRUCTURA BÁSICA	N/A	1978
CT VILLA, 16	RESIDENCIAL	Vivienda	1970
CT VILLA, 18	RESIDENCIAL	Vivienda	1970
CL VIRGEN ALMUDENA, 2	RESIDENCIAL	Vivienda	1970
CL VIRGEN ALMUDENA, 3	RESIDENCIAL	Vivienda	1978
CL VIRGEN ALMUDENA, 5	RESIDENCIAL	Vivienda	1972
CL VIRGEN ALMUDENA, 7	RESIDENCIAL	Vivienda	1971
CL VIRGEN ALMUDENA, 8	RESIDENCIAL	Vivienda	1968
CL VIRGEN ALMUDENA, 9	RESIDENCIAL	Vivienda	1971
CL VIRGEN ALMUDENA, 10	INDUSTRIAL	Industrias ordinarias	1960
CL VIRGEN BEGOÑA, 1	RESIDENCIAL	Vivienda	1975
CL VIRGEN BEGOÑA, 4	RESIDENCIAL	Vivienda	1972
CL VIRGEN BEGOÑA, 6	RESIDENCIAL	Vivienda	1968
CL VIRGEN BEGOÑA, 8	RESIDENCIAL	Vivienda	1968
CL VIRGEN BEGOÑA, 12	RESIDENCIAL	Vivienda	1975
CL VIRGEN BEGOÑA, 14	RESIDENCIAL	Vivienda	1972
CL VIRGEN	RESIDENCIAL	Vivienda	1966
CL DE LA FUENCISLA, 4	RESIDENCIAL	Vivienda	1968
CL DE LA FUENCISLA, 6	RESIDENCIAL	Vivienda	1971
CL VIRGEN	RESIDENCIAL	Vivienda	1971
CL DE LA FUENCISLA, 10	RESIDENCIAL	Vivienda	1963
CL VIRGEN LORETO, 5	RESIDENCIAL	Vivienda	1964
CL VIRGEN LORETO, 9	RESIDENCIAL	Vivienda	1975
CL VIRGEN LORETO, 13	RESIDENCIAL	Vivienda	1963
CL VIRGEN LORETO, 15	RESIDENCIAL	Vivienda	1963
CL VIRGEN LORETO, 17	RESIDENCIAL	Vivienda	1967
CL VIRGEN LORETO, 19	RESIDENCIAL	Vivienda	1970
CL VIRGEN LOURDES, 1	RESIDENCIAL	Vivienda	1968
CL VIRGEN LOURDES, 2	RESIDENCIAL	Vivienda	1968
CL VIRGEN LOURDES, 4	RESIDENCIAL	Vivienda	1970
CL VIRGEN LOURDES, 5	RESIDENCIAL	Vivienda	1968
CL VIRGEN LOURDES, 6	RESIDENCIAL	Vivienda	1968
CL VIRGEN LOURDES, 7	RESIDENCIAL	Vivienda	1965
CL VIRGEN LOURDES, 8	RESIDENCIAL	Vivienda	1966
CL VIRGEN LOURDES, 9	RESIDENCIAL	Vivienda	1963
CL VIRGEN LOURDES, 11	RESIDENCIAL	Vivienda	1963
CL VIRGEN MAR, 4	RESIDENCIAL	Vivienda	1963
CL VIRGEN MAR, 5	RESIDENCIAL	Vivienda	1963
CL VIRGEN MAR, 6	RESIDENCIAL	Vivienda	1969
CL VIRGEN MAR, 8	RESIDENCIAL	Vivienda	1963
CL VIRGEN MAR, 9	RESIDENCIAL	Vivienda	1975
CL VIRGEN MAR, 10	RESIDENCIAL	Vivienda	1965
CL VIRGEN MAR, 12	RESIDENCIAL	Vivienda	1963
CL VIRGEN MAR, 14	RESIDENCIAL	Vivienda	1963
CL VIRGEN PALOMA, 1	RESIDENCIAL	Vivienda	1970
CL VIRGEN PALOMA, 4	RESIDENCIAL	Vivienda	1963
CL VIRGEN ROCIO, 1	INDUSTRIAL	Industrias ordinarias	1963
CL VIRGEN ROCIO, 3	RESIDENCIAL	Vivienda	1963
CL VIRGEN ROCIO, 15	RESIDENCIAL	Vivienda	1978
CL YUSTE, 6	RESIDENCIAL	Vivienda	1900

VELILLA DE SAN ANTONIO

URBANISMO

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento celebrado el día 25 de noviembre de 2009 el texto del convenio urbanístico para la ejecución del planeamiento y obras de urbanización en el ámbito del Sector XXIII del Plan General, suscrito el día 18 de noviembre de 2009 entre este Ayuntamiento y las sociedades “Cajas de Ahorros Municipal de Burgos”, “Viuc Promociones, Sociedad Anónima”, y “Desarrollo de Activos Inmobiliarios, Sociedad Anónima”, con registro de entrada número 12367/09, se somete a información pública por el plazo de veinte días contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Durante dicho período podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y formular las reclamaciones y alegaciones que se estimen oportunas.

Si durante el período de exposición pública no se produjeran alegaciones, se entenderá ratificado el texto inicial sin modificación alguna.

Velilla de San Antonio, a 30 de noviembre de 2009.—La alcaldesa-presidenta, María Dolores Águdo Masa.

(02/13.598/09)

VELILLA DE SAN ANTONIO

LICENCIAS

Por “Felric, Sociedad Limitada”, se solicita licencia de instalación y funcionamiento con las siguientes características:

Actividad: taller de cerrajería y carpintería metálica.

Emplazamiento: calle del Manzanares, número 28.

El expediente, junto con el proyecto técnico, se somete a información pública durante el plazo de veinte días, computados a partir del siguiente al de la aparición de este anuncio, según determina el artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid. Durante dicho plazo podrá ser examinado por los interesados y presentar las alegaciones que se estimen procedentes.

En Velilla de San Antonio, a 26 de noviembre de 2009.—El concejal de Desarrollo Económico, José Redondo Fernández.

(02/13.599/09)

VELILLA DE SAN ANTONIO

LICENCIAS

Por “Disladent, Sociedad Limitada”, se solicita licencia de obra, instalación y funcionamiento con las siguientes características:

Actividad: consultorio odontológico.

Emplazamiento: calle del Doctor Alcorta, número 26, piso bajo, local 1.

El expediente, junto con el proyecto técnico, se somete a información pública durante el plazo de veinte días, computados a partir del siguiente al de la aparición de este anuncio, según determina el artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid. Durante dicho plazo podrá ser examinado por los interesados y presentar las alegaciones que se estimen procedentes.

En Velilla de San Antonio, a 30 de noviembre de 2009.—El concejal de Desarrollo Económico, José Redondo Fernández.

(02/13.600/09)

VELILLA DE SAN ANTONIO

LICENCIAS

Por Canal de Isabel II se solicita licencia de obra, instalación y funcionamiento con las siguientes características:

Actividad: ampliación de EDAR (estación depuradora de aguas residuales).

Emplazamiento: calle Venezuela, sin número.

El expediente, junto con el proyecto técnico, se somete a información pública durante el plazo de veinte días, computados a partir del siguiente al de la aparición de este anuncio según determina el artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid. Durante dicho plazo podrá ser examinado por los interesados y presentar las alegaciones que se estimen procedentes.

En Velilla de San Antonio, a 30 de noviembre de 2009.—El concejal de Desarrollo Económico, José Redondo Fernández.

(02/13.601/09)

VILLANUEVA DE LA CAÑADA

RÉGIMEN ECONÓMICO

Por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 2009, fue adoptado el acuerdo definitivo de imposición y aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública a favor de empresas de servicios de telefonía móvil.

Contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES CONSTITUIDOS EN EL SUELO, SUBSUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA A FAVOR DE EMPRESAS DE SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.—En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública a favor de empresas de servicios de telefonía móvil, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Art. 2. Hecho imponible.—Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo y vuelo de las vías públicas municipales, por empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil cuyos servicios se presten, total o parcialmente, a través de antenas fijas, redes o instalaciones que materialmente ocupen dicho dominio público municipal, con independencia de quien sea el titular de aquellas.

Art. 3. Sujetos pasivos.—Son sujetos pasivos de la tasa las empresas o entidades explotadoras de servicios de telefonía móvil, con independencia del carácter público o privado de las mismas, tanto si son titulares de las correspondientes antenas, redes o instalaciones a través de las cuales se efectúan las comunicaciones como si, no siendo titulares de dichos elementos, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a los mismos.

Art. 4. Base imponible.—La base imponible estará constituida por los ingresos medios anuales de las operaciones correspondientes a la totalidad de las líneas de comunicaciones, móviles de la empresa cuyos clientes tengan su domicilio en el término municipal de Villanueva de la Cañada.

A los efectos de su determinación, la base imponible será el resultado de multiplicar el número de líneas pospago de la empresa en el término municipal de Villanueva de la Cañada por los ingresos medios anuales por línea de la misma a nivel nacional, referidos todos ellos al año de imposición.

Los ingresos medios anuales a que se refiere el apartado anterior, a su vez, se obtendrán como consecuencia de dividir la cifra de negocio anuales por operaciones del operador de comunicaciones móviles en todo el territorio nacional, por el número de líneas pospago a nivel nacional de dicho operador, todo ello de acuerdo con la siguiente fórmula de cálculo:

$$BI = NLEtm \times IMOp$$

Siendo:

BI = Base imponible correspondiente a una empresa:

NLEtm = Número de líneas pospago de la empresa en el término municipal de Villanueva de la Cañada.

IMOp = Ingreso medio de operaciones por líneas pospago (ITOt_n/NLEtm).

ITOt_n = ingresos totales por operaciones de la empresa en todo el territorio nacional, derivados de líneas pospago como prepago.

NLEtm = Número total de líneas pospago de la empresa en todo el territorio nacional

Art. 5. Cuota tributaria.—La cuota tributaria será el resultado de aplicar el tipo del 1,5 por 100 a la base imponible, calculada conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 6. Período impositivo y devengo.—La presente tasa tiene naturaleza nacional, devengándose el primer día del período impositivo, que coincidirá con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el uso privativo o el aprovechamiento especial, en que el período impositivo se ajustará prorrateándose la cuota tributaria trimestres naturales completos, conforme a las siguientes reglas:

- En los supuestos de alta, el período impositivo coincidirá con los trimestres naturales que resten para finalizar el ejercicio, computándose desde aquel en que se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial.
- En los supuestos de baja, el período impositivo coincidirá con los trimestres naturales transcurridos desde el inicio del ejercicio, computándose aquel en el que se produce el cese de la utilización privativa o aprovechamiento especial.

Art. 7. Normas de gestión y declaración.—1. Las empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil deberán presentar en el Ayuntamiento, en los primeros quince días de cada trimestre natural, declaración comprensiva del número de líneas pospago, tanto a nivel nacional como en el término municipal de Villanueva de la Cañada, que hayan finalizado el trimestre anterior en situación de alta con la empresa.

2. La Administración Municipal practicará la correspondiente liquidación trimestral. A tal efecto, se aplicará la fórmula de cálculo establecida en el artículo 4 de la presente ordenanza, con la salvedad de que para el cálculo de ingreso medio por operaciones por líneas pospago se tomará la cuarta parte de la cifra de ingresos por operaciones del operador de comunicaciones móviles en todo el territorio nacional, según los datos que ofrezca el Informe de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones inmediato anterior al 1 de enero del período que se liquida.

3. Dicha liquidación tendrá carácter provisional y las cantidades liquidadas se considerarán como ingreso a cuenta.

4. Antes del 30 de abril de cada año, las empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil deberán presentar en el Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada declaración comprensiva del número de líneas pospago de las empresas, tanto a nivel nacional como en el término municipal de Villanueva de la Cañada, correspondientes al ejercicio anterior y computadas en el momento de finalizar el mismo, así como los ingresos totales obtenidos durante dicha anualidad por operaciones de comunicaciones móviles en el territorio nacional.

A la vista de los datos declarados por el sujeto pasivo, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior, la Administración Municipal practicará la correspondiente liquidación por todo el ejercicio, de acuerdo con la fórmula de cálculo establecida en la presente ordenanza.

De la cuota tributaria resultante se deducirán los importes correspondientes a las liquidaciones trimestrales provisionales practicadas en los términos de lo dispuesto en este artículo.

No obstante, en el supuesto de que los pagos a cuenta realizados excedan de la cuantía de la cuota de la tasa, el importe del exceso se compensará en la siguiente liquidación trimestral que se efectúe.

La liquidación a que se refiere este apartado tendrá carácter provisional hasta que, realizadas las comprobaciones oportunas, se practique la liquidación definitiva o transcurra el plazo de prescripción de cuatro años contados desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de la declaración a que se refiere el apartado anterior.

Art. 8. Infracciones y sanciones.—En todo lo relativo a infracciones tributarias así como a las sanciones que a las mismas corres-